

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

VILLANUEVA, ZACATECAS.

M.G.P IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49 FRACCION II, Y 51 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

EL H. AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO APROBAR Y DIRIGIRME EL PRESENTE REGLAMENTO POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El Municipio de Villanueva, tiene personalidad jurídica propia y patrimonio propio; se rige por las Constituciones Federal y Estatal, por las leyes que de una u otra emanen, por la Ley Orgánica del Municipio, por las Normas de este Bando y por sus Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 2.-El Bando de policía y buen Gobierno es el conjunto de normas que señalan la estructura política administrativa, identifica autoridades.

ARTÍCULO 3.-El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio y población municipales, sobre la organización política y administrativa y los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 4.-Los órganos municipales tendrán, para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservados por las leyes de la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 5.-Este Bando y todas las demás disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria para todos los habitantes y se sancionara conforme lo dispone el orden jurídico Municipal.

ARTICULO 6.-Fines del Municipio:

I.- Garantizar la seguridad, la tranquilidad y la moralidad y el orden públicos;

II.-El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las Autoridades competentes;

III.- El fomento y promoción de los intereses Municipales;

IV.-La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

V.-La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;

VI.-La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales, respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;

VII.-El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio;

VIII.-La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;

IX.- El fomento de la salubridad e higiene públicas;

X.-Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de sus competencias o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Villanueva.

XI.-Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades Municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;

XII.-Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efectos de lograr una mayor eficiencia en su prestación.

ARTÍCULO 7.-Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, las Autoridades Municipales tienen las siguientes funciones:

I.- De legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio;

II.-De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;

III.-De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competan.

ARTÍCULO 8.-Para los efectos del artículo precedente, las funciones legislativas y de inspección estarán a cargo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones de inspección, cuidará que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de los órganos ejecutores.

ARTÍCULO 9.-Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal a través de los órganos administrativos que se creen para tal efecto.

ARTÍCULO 10.-El gobierno y la administración del Municipio estarán a cargo del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y sólo él tendrá capacidad para emitir reglamentos y bandos; las circulares de interés general se harán del conocimiento previo del Ayuntamiento.

La representación jurídica del Ayuntamiento la tendrán el Presidente y el Síndico Municipales, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11.-Los símbolos representativos del Municipio son su Nombre y su Escudo.

ARTÍCULO 12.-El Municipio conserva el nombre actual y solo podrá ser modificado con las formalidades de ley, toda solicitud de modificación o cambio de nombre deberá ser sancionado por el ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura local.

ARTÍCULO 13.-El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados por los órganos municipales.

Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales, deben exhibir el escudo del Municipio.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 14.-La descripción del Escudo Heráldico del Municipio es como sigue:

Enmarcado en un rectángulo vertical, en la parte superior central se encuentra un abanico abierto completamente, en la parte superior central se encuentra un círculo, tiene en su interior una águila de frente con las alas abiertas en toda su extensión, llevando sobre la cabeza de perfil, hacia la izquierda una campana al centro de otro abanico abierto en 360 grados, sobre las alas; las extremidades inferiores del ave están posadas sobre un nopal que tiene como fondo ondulaciones del agua, bajo el nopal y hacia los lados se levantan en curva dos haces de laureles hasta la altura de la punta de las alas, mas abajo hacia la izquierda, un pergamino semienrollado, al centro una cruz y un arco en b atravesados perpendicularmente, finalmente a la derecha un carcaje lleno de flechas.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE LA SITUACION GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.-El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

ARTÍCULO 16.-El territorio del municipio comprende los límites y la extensión reconocidos actualmente:

LIMITES: Al Norte colinda con Jerez y Zacatecas; Al Sur, con Tabasco y General Joaquín Amaro del Estado de Zacatecas; Al Oriente con Genaro Codina y Ciudad de Cuauhtémoc, del Estado de Zacatecas; al Poniente con Tepetongo del Estado de Zacatecas y Santa María de los Ángeles y Colotlan del Estado de Jalisco. La extensión territorial del Municipio tiene una superficie de 2,567.77 Kilómetros, el cual representa el 3.42% del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 17.-Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, podrán ser alterados:

- I. Por la incorporación de uno a más pueblos a la ciudad;
- II. Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y
- III. Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

ARTÍCULO 18.-El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el Ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la Legislatura local, según el numero de habitantes, servicios públicos existentes y las necesidades administrativas.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.-El territorio del municipio se integra en el ámbito urbano por ciudades, barrios, colonias, sectores y manzanas y en el ámbito rural por pueblos, comunidades agrarias, colonias agrícolas, rancherías, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

ARTICULO 20.-Son Ciudades del municipio: La cabecera que lleva el mismo nombre de Villanueva, cuya fecha de fundación fue el 4 de febrero de 1692 con el nombre de Villa Gutiérrez del Águila.

ARTÍCULO 21.- El territorio del Municipio se integra por:

I. Una ciudad, que es Villanueva.

II. Las Comunidades Agrarias de:

- 1.- Malpaso
- 2.- Tayahua
- 3.-La Encarnación.
- 4.-La Quemada.
- 5.- Adjuntas del Refugio.
- 6.- El Tigre.
- 7.- Francisco R. Murguía.
- 8.- Atitanac.
- 9.- Tarasco
- 10.- Boca de Rivera.
- 11.- Laguna del Carretero.
- 12.- El Jagüey.
- 13.- El Salto.
- 14.- El Fuerte.
- 15.- Francisco I Madero.
- 16.- Boquilla del Carmen
- 17.- Col. Lázaro Cárdenas.
- 18.- Col. Francisco Villa.
- 19.- Tenango.
- 20.- San Isidro.
- 21.- Palomas Vieja.
- 22.- El Pantano.

III. Las colonias Agrícolas de:

- 1.- Col. Felipe Ángeles.
- 2.- Col. Emiliano Zapata.
- 3.- La Magdalena.
- 4.- Zapoqui.
- 5.- El Salitre.

- 6.- El Uncidero.
- 7.- Col. Adolfo López Mateos.
- 8.- Col. Morelos.
- 9.- El Vergel.
- 10.- Tecolotes.

IV. Las Rancherías de:

- 1.- Los Arados.
- 2.- Atilano.
- 3.- Los Bancos.
- 4.- Col. Benito Juárez.
- 5.- El Barranco.
- 6.- Barranco Blanco.
- 7.- El Barro.
- 8.- Belén de la Sierra.
- 9.- Canalejas.
- 10.- Las Canteritas.
- 11.- Los Caños.
- 12.- La Contadora.
- 13.- Carboneras.
- 14.- El Carcelero.
- 15.- La Carroza.
- 16.- El Colorado.
- 17.- El Cocono.
- 18.- El Cordón.
- 19.- Fapalaca.
- 20.- El Gato.
- 21.- Col. Gustavo Díaz Ordaz.
- 22.- Golondrinas.
- 23.- Gonzalo.
- 24.- Guadalupe de Chicomostoc.
- 25.- La Hiedra.
- 26.- Juana Antonia.
- 27.- Juan Miguel
- 28.- Junta de los Ríos
- 29.- Laguna de las Rosas.
- 30.- Lagunillas.
- 31.- El Limón.
- 32.- La Maguellerera.
- 33.- Las Manguitas.
- 34.- Maravillas.
- 35.- El Molino.
- 36.- Morones
- 37.- Muleros
- 38.- Nochebuena.
- 39.- El Nuevo Tigre.
- 40.- Nuevo México.
- 41.- Ojo de Agua de la Mula.

- 42.- Ojo de Agua del Tigre.
- 43.- Ojo de Agua Grande.
- 44.- La Ordeña.
- 45.- Las Palmas.
- 46.- Palmitas del Rió.
- 47.- Pasillas.
- 48.- Las Pilas.
- 49.- Los Pilares.
- 50.- Pitón.
- 51.- Los Pocitos.
- 52.- El Tepetate.
- 53.- Providencia.
- 54.- El Puente Viejo.
- 55.- Presa de Maravillas.
- 56.- El Ranchito.
- 57.- El reparo.
- 58.- El Saltito.
- 59.- San Alejo.
- 60.- San Cayetano.
- 61.- San Diego
- 62.- San José.
- 63.- San José de Tayahua.
- 64.- San José de Bella vista.
- 65.- San Juan de las Flores.
- 66.- San Miguel.
- 67.- San Antonio de las Huertas.
- 68.- El Salto de Agua Caliente.
- 69.- San Tadeo de las Flores.
- 70.- El Saucillo.
- 71.- El Saucito.
- 72.- El Sauz.
- 73.- El Socorro.
- 74.- El Soyate.
- 75.- La Tinaja.
- 76.- Tilano.
- 77.- Tuxtuac.
- 78.- Las Trojes.
- 79.- Tuitan.
- 80.- Tulillo.
- 81.- Las Baras.
- 82.- Varela.
- 83.- Col. Miguel Hidalgo.
- 84.- Villa Zaragoza.
- 85.- El Zapote.
- 86.- El Zapotillo.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

ARTÍCULO 22.-El Municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de promoción vecinal, en sectores, manzanas, delegaciones y sub-delegaciones, con la extensión territorial que les es reconocida.

ARTÍCULO 23.-De acuerdo con las necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los sectores, delegaciones y sub-delegaciones del Municipio, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 24.-Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para ser vecinos; sin embargo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con excepción de los de preferencia de beneficios y de votación.

ARTÍCULO 25.-El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades Municipales competentes, las circunstancias mencionadas para los efectos electorales del municipio.

ARTÍCULO 26.-Los extranjeros deberán inscribirse en el padrón de extranjeros proporcionando los datos para su identificación y estancia legal si residen habitual o transitoriamente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 27.-El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad y sexo, profesión u ocupación, estado civil de cada habitante y vecino, y todos aquellos datos que aseguren su plena identificación. El padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y electorales.

CAPITULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 28.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todos los nacidos en el Municipio, que se encuentren radicados en su territorio;

II.-Quienes no habiendo nacido en el Municipio tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III.-Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y sobre todo acrediten haber renunciado a su vecindad anterior y se inscriban en el padrón municipal señalando domicilio y ocupaciones actuales.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 29.-Los vecinos mayores de edad o ciudadanos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- c) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- d) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevean sus leyes;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- f) Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos;
- g) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de colaboración ciudadana del Municipio;
- h) Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo; y
- i) Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del Municipio, cuando para ello sean requeridos;
- c) Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, los Reglamentos y las Disposiciones del Ayuntamiento;
- d) Contribuir para los gastos públicos del Ayuntamiento;
- e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal competente;
- f) Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;
- h) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad;
- i) Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;

- k) Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes, calles y parques dentro del municipio;
- l) Utilizar racionalmente el agua;
- m) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;
- o) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y cuidar que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- p) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalen los reglamentos respectivos;
- q) Asistir, cuando de personas analfabetas se trate, al centro de alfabetización más cercano, para recibir la instrucción.
- r) Bardear sus lotes baldíos.
- s) No alterar el orden publico.
- t) Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO IV DE LA PERDIDA DE VECINDAD

ARTÍCULO 30.- la vecindad del municipio se pierde:

- 1) Por ausencia legalmente establecida.
- 2) Por manifestación expresa de tener residencia en otro lugar, con renuncia del domicilio.
- 3) Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, por más de 6 meses.
- 4) Por declaración judicial.
- 5) Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su origen.
- 6) Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 31.-La vecindad no se perderá porque la persona se traslade a residir en otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, de un puesto público o comisión de carácter oficial.

ARTICULO 32.-La declaración de perdida de la vecindad será hecho por el Ayuntamiento, asentado en el libro de registro de movimientos de población el acta correspondiente.

CAPITULO V DEL REGIMEN DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 33.-Los padres de familia deberán registrar a sus hijos dentro de los seis meses siguientes a la fecha del nacimiento y si declararen fuera del término fijado serán castigados con multa que determinen las Autoridades municipales.

ARTICULO 34.-En caso de defunción, es obligatorio comunicarla y pagar los impuestos correspondientes por el servicio de panteón, así como obtener autorización previa para la inhumación.

ARTICULO 35.-Cuando los deudos deseen trasladar un cadáver fuera del municipio o del estado, se requiere solicitar permiso a la oficina del registro civil del estado familiar previo pago de cuotas fijadas en el plan de arbitrios municipales.

ARTÍCULO 36.-Los médicos cirujanos o matronas están obligados a comunicar al registro del estado familiar, dentro de los tres días siguientes, los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Código familiar en el estado de Zacatecas.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITLO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 37.- Son Autoridades Municipales.

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal

ARTÍCULO 38.- Son funcionarios públicos municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento
- II. Los Directores de Área

ARTÍCULO 39.-Las atribuciones del Ayuntamiento y de las Autoridades municipales serán las que determine la ley orgánica del municipio y su ejercicio estará regulado por este reglamento.

ARTICULO 40.-Corresponde al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, así como asumir el desempeño de los negocios administrativos, la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 41.-El síndico municipal tiene las funciones que le confiere la ley orgánica municipal y los reglamentos municipales.

ARTICULO

42.-El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, en ningún caso podrá desempeñar las funciones del presidente municipal y este, por si solo, las funciones del ayuntamiento.

ARTICULO 43.-Todos los órganos ejecutores y administrativos del municipio, se hayan bajo la dependencia del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 44.-Serán autoridades auxiliares: los delegados del Ayuntamiento, que actuarán en sus respectivas competencias territoriales, los sub-delegados, los Jefes de Sector o Sección y Jefes de Manzana. Estas autoridades dependerán directamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45.-Los delegados, sub-delegados, jefes de sector y jefes de manzana, serán electos o nombrados mediante el procedimiento que señala la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas. En la zona urbana, habrán el jefe de manzana, sector o sección, a su vez el presidente del comité de participación social, en la zona rural lo serán el delegado o sub-delegado, según el caso.

ARTÍCULO 46.-Los delegados, sub-delegados, jefes de sección y de manzana, durarán en su cargo tres años pero podrán ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo por justa causa, nombrándose de inmediato en su lugar a los suplentes; en caso de no acudir éstos, se designarán nuevos, conforme a las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO.-47.-Los delegados municipales tendrán el carácter de autoridades en materia de seguridad pública y estarán respaldados en sus labores por la policía, cuyo número fijara el ayuntamiento conforme la extensión, número de habitantes y comunicaciones de cada lugar. El desempeño de los cargos será honorífico.

ARTICULO 48.-Son obligaciones de los delegados municipales las que establece la ley Orgánica del municipio y que son:

1).-Cuidar y hacer cumplir las disposiciones administrativas de observancia general y los acuerdos del ayuntamiento el que será por conducto del presidente municipal, el conducto de comunicación con las autoridades del estado.

2).- Cuidar dentro de su esfera administrativa del orden y la tranquilidad pública.

3).-Ejercer las funciones y prestar los servicios públicos que fije el ayuntamiento o el presidente municipal.

4).- Controlar y vigilar las funciones de los subdelegados a su cargo.

5).- Proponer la realización de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para el desarrollo de sus centros de población.

6).- Promover la cooperación de los habitantes y vecinos en la construcción y conservación de obras públicas.

7).-Formar y remitir para su aprobación, en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, los programas de gasto que regirán en su Delegación en el ejercicio fiscal siguiente:

8).-Rendir trimestralmente al Ayuntamiento la cuenta comprobada del ejercicio presupuestario de su Delegación.

9).- Formar el censo de su demarcación

10).-Fomentar eventos y actividades sociales, culturales y artísticas que tiendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de la población.

11).-Imponer en su jurisdicción las sanciones que fijen los Bandos y Reglamentos Administrativos

TITULO QUINTO

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 49.-Son atribuciones y facultades del municipio las que están expresamente señaladas por la ley orgánica.

CAPITULO II DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 50.-El ayuntamiento aprobara en sesión de cabildo el plan de desarrollo municipal y por conducto del presidente se hará del conocimiento del ejecutivo del estado.

ARTÍCULO 51.- El comité de planeación para el desarrollo municipal estará formado por:

- 1).- El presidente del H. Ayuntamiento.
- 2).-Los representantes de los sectores social y privado autorizados por el ayuntamiento.
- 3).-Los titulares de las dependencias estatales y federales representadas en el municipio.

ARTÍCULO 52.-EL Comité de planeación para el desarrollo municipal tendrá las funciones que establece la ley de planeación en el estado

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.-El municipio, con arreglo a las leyes federales y estatales, relativas así como en cumplimiento de los planes estatal y federal de desarrollo urbano y ecología, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- 1).- formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo municipal.
- 2).-Elaborar, revisar, ejecutar y administrar en coordinación con las autoridades que señale la ley correspondiente en la entidad los planes de desarrollo urbano municipal y de zonificación.
- 3).-Celebrar con la federación, el gobierno del estado y con otros ayuntamientos, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestos en los planes de desarrollo urbano que se realicen dentro de su jurisdicción.
- 4).-Recibir opiniones de grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del plan de desarrollo urbano municipal, formular este y continuar con el procedimiento establecido por la ley de la materia.

5).-Establecer sistemas de control y vigilancia para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas y para fincar responsabilidades en que puedan incurrir los Servidores Públicos por incumplimiento.

6).-Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades sin contravenir lo establecido.

ARTÍCULO 54.-El Ayuntamiento, en uso de sus facultades para intervenir en la regularización de la tierra, tendrá las siguientes facultades:

a).-Elevar solicitudes a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) con la intervención que en derecho corresponda a las Dependencias o Comisiones Estatales autorizadas para el efecto, en ejidos y comunidades, cuando se trate de regularizar asentamiento humanos irregulares.

b).-Promover ante las autoridades correspondientes las acciones necesarias para obtener la declaratoria de creación de reservas territoriales dentro del Municipio.

c).-Gestionar ante las Autoridades correspondientes las acciones convenientes de administrar sus reservas territoriales.

d).-Celebrar con las Dependencias Estatales y Federales convenio para obtener una administración eficiente de las reservas territoriales.

e).-Promover y vigilar la exacta observancia de los procedimientos de declaratoria de creación de reservas territoriales y administración de las mismas.

ARTICULO 55.-En materia de vigilancia de la utilización del suelo el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

a).-Establecer medidas administrativas para la obtención de una eficaz Vigilancia en la utilización del suelo en su jurisdicción.

b).-Celebrar convenios con el Estado en materia de acciones para ejercer control y vigilancia en la utilización del suelo.

CAPITULO IV DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTICULO 56.-El Ayuntamiento promoverá por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos la expedición de declaratoria procedente sobre provisión de tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios urbanos, para regular y ordenar los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 57.-El Ayuntamiento, mediante su presidente y el Jefe de obras y servicios públicos otorgará permiso a personas físicas o morales dedicadas a la venta de lotes o construcción de viviendas de carácter social, siempre y cuando se sujeten a los requisitos y condiciones que establece la Ley de Fraccionamientos en el Estado y demás disposiciones de la materia, en razón de las necesidades de desarrollo urbano municipal.

TITULO SEXTO DE LOS BIENES MUNICIPALES. CAPITULO I DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.-Se consideran como propiedad municipal todos los bienes o lugares determinados para prestar servicios públicos, así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ARTICULO 59.-Se podrá usar o disponer de lugares Públicos u objetos pertenecientes al Municipio solamente con permiso previo del Ayuntamiento dado a personas o publico en general.

ARTÍCULO 60.-Toda persona que encuentre en lugar publico bienes, cosas o animales deberá entregarlos a su dueño; cuando no sea conocido deberá ponerlos a disposición de las autoridades municipales para seguir el tramite correspondiente y entregarlos a las dependencias estatales o federales, en su caso.

ARTICULO 61.-Antes de talar árboles en cualquier clase de lugares públicos o privados situados dentro del municipio, los interesados deberán de presentar la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales.

TITULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD. CAPITULO I DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTICULO 62.-Las autoridades municipales procuraran una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin el ayuntamiento promoverá la creación de los consejos municipales, los que funcionaran conforme lo estipula la ley orgánica del municipio.

ARTÍCULO 63.-Los consejos de participación social tendrán las atribuciones que marca la ley orgánica y el propio reglamento, para llevar a cabo:

- 1).-La promoción de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.
- 2).- Procurar el impulso de los planes y programas aprobados por el ayuntamiento.
- 3).-Implementar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.

4).-Promover la consulta publica para establecer las bases y modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano.

5).-prestar auxilio para emergencias de la población.

ARTIULO 64.-El ayuntamiento tiene la facultad de remover a los integrantes del consejo cuando no cumplan sus obligaciones, pasando la designación a los suplentes, siguiendo las normas establecidas en el propio reglamento y la ley orgánica del municipio.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO.- 65.- El ayuntamiento prestara los servicios públicos municipales.

- a).- Registro Civil.
- b).- La Seguridad Publica.
- c).- Alumbrado publico.
- d).- El control y Ordenación adecuada del desarrollo urbano.
- e).- Los Mercados Públicos Municipales.
- f).- El rastro municipal.
- g).- La Recolección y transporte de residuos sólidos de origen domésticos.
- h).- El control, protección y mejoramiento del medio ambiente; y
- i).- Los Panteones Municipales.

ARTÍCULO 66.-El Ayuntamiento reglamentara la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 67.-No podrán ser motivo de concesión a particulares., los servicios públicos siguientes:

- a).- Registro civil.
- b).-La Seguridad Publica.
- c).- Alumbrado Público.
- d).- El control y ordenación adecuada del desarrollo urbano.
- e).-Los Mercados Públicos y Municipales; y
- f).- El control, protección y mejoramiento del medio ambiente.

ARTICULO 68.-El H. Ayuntamiento de conformidad a los lineamientos señalados por la constitución de la republica, la propia del estado, la ley orgánica del municipio podrá concesionar a particulares la prestación de servicios públicos municipales que sean susceptibles de ello, con excepción de los contenidos en el articulo que antecede, los que invariablemente serán prestados y/o administrados por el municipio.

ARTICULO 69.-Es facultad exclusiva del ayuntamiento, la declaración de un nuevo servicio publico municipal, debiéndose determinar en el mismo acto si la prestación de ese nuevo servicio será susceptible de concesionarse a particulares.

ARTÍCULO 70.-Cuando la creación de un nuevo servicio publico municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, esta deberá ser aprobada por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.-Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- I. El Municipio
- II. Organismos descentralizados por el Municipio
- III. El Municipio, coordinado con otros Municipios
- IV. El Municipio y el Estado
- V. El Municipio en concurrencia con particulares
- VI. Los particulares mediante concesión.

ARTÍCULO 72.-En la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá coordinarse con:

- I. El Estado o, a través de éste, con la Federación
- II. Con organismos descentralizados de carácter Estatal o Federal, cuando las leyes así lo permitan.
- III. En los casos en que se refieren las fracciones anteriores, podrán crearse organismos específicos; y
- IV. Particulares sean personas físicas o morales.

ARTÍCULO 73.-Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo de la autoridad municipal, previa la adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento. Motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio del Estado o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 74.-El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia del concesionario.

ARTÍCULO 75.-El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 76.-El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admite ningún recurso.

ARTÍCULO 77.-Para la prestación de un servicio intermunicipal o en coordinación con alguna otra entidad pública, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio, y en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 78.-Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de los particulares.

ARTÍCULO 79.-Se considera que son instituciones particulares que prestan una utilidad pública, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos económicos propios con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

ARTÍCULO 80.-El reconocimiento municipal a estas instituciones de utilidad público, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleado municipal.

ARTÍCULO 81.-Las instituciones de utilidad pública creada por particulares, podrán recibir asesoría técnica y científica del Municipio en los casos en que éste determine y de acuerdo a las posibilidades del mismo.

ARTÍCULO

82.-Las instituciones de utilidad pública estarán bajo el control y supervisión de las autoridades Municipales, dentro de la esfera de su competencia.

CAPITULO I DEL RASTRO

ARTÍCULO 83.-Se entiende por rastro el lugar destinado para la matanza de animales de consumo público el que deberá contar con la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento y con reglamento apropiado.

ARTÍCULO 84.-Se realizara la matanza de animales en el rastro, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobante que legitime la propiedad de ganado y el permiso de salubridad.

ARTÍCULO 85.-La matanza de animales en casas particulares queda prohibida si la carne será destinada al consumo público; si fuere para el consumo familiar se autorizara el sacrificio del ganado menor en el domicilio particular previa inspección del responsable sanitario en el municipio. Si se hace sin permiso del ayuntamiento se harán acreedores de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 86.-Los animales que ingresen al rastro para el sacrificio serán examinados en pie y en canal por el medico veterinario asignado por la Presidencia Municipal, el cual señalara la carne para la venta al público.

ARTICULO

87.-Las carnes que se encuentran en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos o permisos, tanto de la autoridad sanitaria y del ayuntamiento y el pago de los derechos municipales de lo contrario serán decomisadas. Los expendedores, cuando fueran requeridos, deberán mostrar los comprobantes de salubridad y del pago de derechos legalizados.

ARTÍCULO 88.-La transportación de carne se realizara en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en la Ley General de Salud por el reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 89.-El rastro Municipal deberá contar con un reglamento que especifique las normas para su funcionamiento, horario, aseo, conservación y ampliación.

En las comunidades es responsabilidad del delegado municipal verificar que los animales que se destinen para el consumo humano estén sanos y que las matanzas se realicen conforme al reglamento.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 90.-Corresponde al ayuntamiento prestar el servicio de recolección de basura en los vehículos necesarios y con el personal suficiente para trasladar los residuos de basura que los particulares recojan de sus domicilios y calles publicas en los lugares autorizados fuera de la ciudad.

ARTÍCULO 91.-El servicio deberá comprender a toda la ciudad, en el auxilio o cooperación de los habitantes, vecinos o grupos comunitarios contara con un reglamento propio donde se establezca el itinerario y horario. Los camiones anunciaran el servicio mediante campanillas.

ARTICULO 92.-La limpieza de sanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicios públicos pertenece al ayuntamiento, con la cooperación de los vecinos organizados.

ARTÍCULO 93.-Se prohíben tiraderos de basura dentro de la ciudad y de las comunidades. Los basureros serán autorizados fuera de las comunidades, retirados de los caminos y de las corrientes de agua.

CAPITULO III DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 94.-Se entiende por panteón el lugar autorizado para la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, cuyo funcionamiento se sujetara al reglamento correspondiente.

ARTICULO 95.-Corresponde al ayuntamiento prestar el servicio de panteones en los centros de población que exceda los 500 habitantes y los que actualmente existen estarán bajo control y a cargo de la administración municipal.

ARTICULO 96.-En los centros de población que carezcan de estos servicios y la demandan así lo requiera, serán autorizados según lo establece la Ley General de Salud y la Ley Orgánica del Municipio, previo el acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 97.-La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal autorizado por el ayuntamiento y a través de la Tesorería se cobraran los derechos por la venta de fosas y servicios, según la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO IV DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 98.- En materia de obras públicas corresponde al ayuntamiento planear, priorizar, incrementar, supervisar y controlar o fomentar la construcción y conservación de las obras que requiere la población a través del departamento apropiado.

ARTÍCULO 99.- Corresponde al departamento o dirección de obras públicas del municipio:

- 1).- Ejecutar obras de infraestructura que determine el ayuntamiento.
- 2).-Intervenir en la organización de obras para el otorgamiento de contratos.
- 3).-Tramitar la expedición de licencias de construcción, procurando que los proyectos y ejecución de la obras se sujeten a las disposiciones legales contenidas en leyes y reglamentos correspondiente en materia de asentamientos urbanos, urbanización y fraccionamientos en el estado.

ARTÍCULO 100.-Las obras públicas que promueva, planee y ejecute el ayuntamiento serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridades y para atender fundamentalmente los servicios a que se refiere este bando.

ARTÍCULO 101.-Las prioridades para la ejecución de obras públicas serán:

- 1).- Terminación de las existentes para garantizar la inversión.
- 2).- Rehabilitación de obras y servicios que no se encuentran en operación.
- 3).- Ampliación de obras y servicios que satisfagan la demanda de la población.
- 4).- Construcción de obras y servicios públicos nuevos que se justifiquen socialmente.

ARTÍCULO 102.-Cuando a juicio del Ayuntamiento, previa unidad administrativa competente y los destinatarios de la obra o servicio, sean necesarios para modificar, cambiar, sustituir, suspender o cancelar una obra o proyecto deberán consignarse los hechos o circunstancias que motiven la decisión en una acta con la aprobación de las partes que intervengan.

ARTÍCULO 103.-En materia de obras públicas corresponde al ayuntamiento:

- 1.-Planear y llevar a efecto la ejecución de las obras publicas, de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes.
- 2.-Aprobar el plano regulador de las zonas urbanas y rusticas, vigilando su estricto cumplimiento y actualización permanente.
- 3.-Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadería y desarrollo turístico.
- 4.-mejorar los centros urbanos y poblaciones, vías públicas y comunicaciones, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, cementerios, estacionamientos de vehículos y demás lugares públicos de la jurisdicción.
- 5.- Alineamiento de predios y licencias para construcción.
- 6.- mantener, mejorar y reglamentar la nomenclatura urbana.

- 7.-Inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas por la Ley.
- 8.-Elaboración de estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas y dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presenten para su regularización elementos o entidades particulares.
- 9.-La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcción o cualquier uso de interés común.
- 10.- Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública.
- 11.-Vigilar el estado físico y seguridad de los edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones, adaptaciones y demolición en caso de que se determine riesgo inminente que ponga en peligro a personas que las ocupan o la seguridad al transeúnte.
- 12.- Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública.
- 13.-La rotura o reparación de pavimentos o adoquín de las vías públicas.
- 14.- Todas las demás que le atañen y conceden las leyes y reglamentos relativos.

ARTÍCULO 104.-El ayuntamiento cuidara que en todo trabajo de construcción ejecución de obras se coloquen señales para prevenir accidentes las personas y sus pertenencias.

ARTICULO 105.-Es Facultad del Ayuntamiento concesionar a particulares la construcción y conservación de las obras y servicios públicos vigilando su estricto cumplimiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 106.-Los habitantes y vecinos del municipio deben cooperar para la construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias encargadas del ramo.

ARTÍCULO 107.-Las cooperaciones económicas se determinaran conforme a lo previsto en la ley de obras por cooperación.

TITULO NOVENO DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE

CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

ARTICULO 108.- Es obligación de los habitantes vacunarse y vacunar a los menores de edad durante los periodos determinados por autoridades sanitarias y en los centros de salud indicados.

ARTICULO 109.- Corresponde al encargado del registro Civil del Municipio entregar la cartilla nacional de vacunación cuando un niño sea presentado para su registro.

ARTÍCULO 110.-Los médicos propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general deberán avisar a las autoridades sanitarias de las enfermedades endémicas y epidémicas de que se tengan conocimiento.

ARTÍCULO 111.-Se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo un gran número de individuos. Son enfermedades endémicas, las que se limitan a una región y las atacan de manera permanente o periódica.

ARTICULO 112.- Corresponde a los dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determinen las autoridades sanitarias. Los canes que transiten por calles y sitios públicos sin la placa sanitaria respectiva serán llevados al lugar determinado por la autoridad municipal y serán sancionados los dueños. Los canes agresivos y los que representen un peligro para la sociedad, que transitan por calles y sitios públicos serán llevados al lugar determinado por la autoridad municipal y serán sancionados los dueños.

CAPITULO II DE LOS LUGARES INSALUBLES

ARTICULO 113.-Quedan prohibidos zahúrdas y establos dentro de las poblaciones, a una distancia menor de 100 metros de las vías publicas ni a un radio menor al señalado por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 114.- Requisitos para establos y zahúrdas:

- 1).- Estar a 100 metros de las habitaciones y fuera de los vientos dominantes.
- 2).- Tener pisos impermeables e inclinados hacia el caño de desechos de las casas.
- 3).- Tener abrevaderos con agua potable.
- 4).-Tener muros y columnas repelladas de cemento a una altura de 1.50 metros y el resto blanqueado dos veces al año.
- 5).- Tener pieza especial para guardar los perros.
- 6).- Dividir el establecimiento según el numero de animales.
- 7).-Impedir la permanencia de animales enfermos dentro del establo.
- 8).-Examinar los animales dos veces al año y cuando se crea conveniente, de parte de las autoridades y el H. Ayuntamiento.

ARTICULO

115.-Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja o depósito se encuentra azolvado, tapado, que ofrece malos olores y representa un foco de infección, deberá dar aviso a las autoridades municipales para que se tomen las medidas pertinentes así como avisar de basureros y otros focos de suciedad.

CAPITULO III DEL TRANSLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

ARTICULO 116.-La inhumación, exhumación, incineración y traslado de cadáveres o restos humanos áridos es un servicio que será autorizada por el municipio.

ARTICULO

117.-La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en los cementerios municipales y aprobadas por las autoridades sanitarias y su colocación será en cajas herméticamente cerradas.

ARTICULO 118.-En los servicios de inhumación o incineración de cadáveres y restos humanos áridos se observara la ley general de salud, las indicaciones de las autoridades sanitarias municipales y el reglamento de panteones.

ARTÍCULO 119.-La inhumación de cadáveres no se hará antes de las 12 horas ni después de las 36 horas a partir del fallecimiento; para casos especiales se podrá adelantar o retardar la inhumación, a petición de las autoridades sanitarias competentes, las judiciales que lo requieran el ministerio publico o los particulares.

ARTÍCULO 120.-Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de cinco días siguientes a la muerte serán remitidos a instituciones educativas para realizar investigaciones de carácter científico o de enseñanza en los términos establecidos en la ley general de salud, y en su oportunidad, el ayuntamiento practicara la inhumación o incineración correspondiente.

ARTÍCULO 121.-El traslado de cadáveres dentro del municipio, no podrá hacerse en camiones de pasajeros, en automóviles o en el transporte de carga, salvo permiso especial de las autoridades sanitarias competentes o judiciales, sino en vehículos apropiados de agencias funerarias o al hombro, sin que se interrumpa el transito en las arterias de la población.

CAPITULO IV DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 122.-El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas emplazadas a menos de 10 metros de las tuberías de agua o colectores de drenaje. Las conexiones la realizara personal autorizado.

ARTÍCULO 123.-Se prohíbe a todo usuario desperdiciar voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTÍCULO 124.-El ayuntamiento tiene facultades para solicitar de los vecinos la autorización correspondiente para inspeccionar la tubería e instalaciones hidráulicas, los propietarios o quienes habiten tendrán obligación de llevar a cabo las anotaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO V DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTICULO 125.-Es obligación de los propietarios y encargados de los expendios de bebidas alcohólicas y alimentos, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares tener aseado el local, los utensilios y recipientes de uso para cada persona.

ARTICULO 126.-En los restaurantes, fondas, tortillerías, loncherías, expendios de bebidas alcohólicas, comestibles, bares se deberán de instalar un gabinete con lavabo y sanitarios, con los elementos y equipo necesarios para el aseo.

ARTICULO 127.-Los comestibles que se destinen a al venta estarán puros y en perfecto estado de conservación y corresponderá por su composición propia a al denominación con que se les vendan; así mismo se conservaran en cajas, vitrinas o envueltos y protegidos debidamente para que no puedan ser fácilmente contaminados por moscas o insectos o alterados por la presencia de microbios.

ARTÍCULO 128.-Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a aportar uniforme blanco con gorra y bata además deberá de contar con la tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria competente.

CARTIULO 129.- Quienes expendan refrescos no embotellados deberán utilizar agua purificada, la que colocaran en lugar visible.

ARTICULO 130.-La venta de raspados, refrescos no embotellados o pabellones de hielo deberá hacerse usando vasos desechables.

CAPITULO VI DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 131.-El ayuntamiento será el auxiliar de las autoridades estatales y federales de la Autoridades Estatales y Federales para prevenir la contaminación ambiental, estableciendo las medidas necesarias tendientes a:

- a).- Estudio de la condiciones actuales de contaminación y detectar la causa y su origen.
- b).-Promoción de la participación Ciudadana para mejorar el medio ambiente en todos los centros de población.
- c).-Conservación de la pureza de las aguas y vigilancia de que no se alteren los suelos por descargas de líquidos o el deposito de desechos sólidos como plásticos, vidrios, insecticidas y otros materiales análogos.
- d).-Desarrollos de campaña de limpieza, forestación y reforestación urbana y rural de control industrial de vehículos automotrices contaminantes.
- e).-Regulación del horario de fiestas, reuniones, serenatas o mañanitas, expedición de licencia para el uso de silbatos, bocinas, tambores, campanas e instrumentos de sonidos musicales y en general todo tipo de aparatos reproductores de ruidos que altere las condiciones ambientales.
- f).-Impedir la contaminación de la atmósfera, los suelos y del agua y proteger la ecología del municipio.
- g).- Reubicación de ladrilleras en zonas especificas para que no perjudiquen a la población.

ARTICULO 132.-Queda estrictamente prohibido producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se enumeran, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

a).-los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana, natural o amplia, de instrumento, de aparato o de otros objetos que emitan sonidos en la vía pública.

b).-los claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos que usen en camiones, automóviles y motocicletas, etc.

c).-Todos los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades de la construcción, reparación o demolición de obras.

d).-Los producidos por la reparación de vehículos, los de cohetes, petardos, y explosivos.

e).-Los aparatos de sinfonolas funcionaran a un volumen medio para no perjudicar a los vecinos con el ruido excesivo en los lugares donde hay casas-habitación cercanas después de las 20:00 horas.

ARTICULO

133.-La fijación de anuncios, carteles y propaganda en general en muros estará debidamente reglamentada con disposiciones específicas que al respecto expida el Ayuntamiento.

CAPITULO VII. DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

ARTÍCULO 134.-Todas las personas dedicadas a las actividades agrícolas y ganaderas tienen la obligación de acatar y cumplir en la práctica las disposiciones giradas directamente por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado o por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 135.-Los vecinos del Municipio tienen la obligación de comunicar a las Autoridades Municipales la aparición de plagas o enfermedades de suma consideración.

ARTÍCULO 136.-Los animales que mueran por enfermedad contagiosa deberán ser reportados a los organismos sanitarios Municipales o Estatales para su estudio y conocimiento.

TITULO DECIMO.

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

CAPITULO I DE PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 137.-Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoria y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia compete al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 138.-La licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad específica autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 139.-En la transferencia de cualquier titulo se cancelara la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquiriente, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 140.-La licencia o permiso para el ejercicio del comercio deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de las actividades y refrendarse cada año en la fecha que señalen las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 141.-El solicitante de licencia o permiso para el comercio deberá comprobar previamente haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Estatales y Federales.

ARTÍCULO 142.-Los comerciantes de artículos de primera necesidad tienen la obligación de poner en lugares visibles de su establecimiento las listas de precios de todos los productos autorizados. No se permitirá el acaparamiento, ocultamiento y venta comisionada o alza no autorizada del precio de los productos de primera necesidad.

ARTICULO 143.-Los bares, cantinas y similares deberán estar provistos de persianas, cortinas u otro material que impida la visión hacia el interior y la distancia que deben tener los centros educativos o templos y demás lugares públicos, será fijada en disposiciones específicas por el Ayuntamiento, permitiéndose su reubicación cuando las circunstancias lo ameriten o la demanda social lo estime conveniente.

ARTÍCULO 144.-Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgara autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene, y seguridad que determine la Autoridad Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 145.- Se requiere licencia o permiso Municipal para la realización de una obra de parte de los particulares que de cualquier forma afecte la vía pública.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 146.-El comercio y la industria se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, el código sanitario, el presente bando y los reglamentos respectivos, con los lineamientos siguientes:

- A).- Empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener el registro comercial o industrial
- B).- Todo el comercio se sujetará al horario fijado por las Autoridades Municipales. Los días festivos permanecerá cerrado en su totalidad
- C).- Cuando el día de descanso obligatorio coincida con el día de mercado o algún otro día de reconocida actividad comercial, se permitirá la apertura de establecimientos comerciales que lo soliciten.

ARTÍCULO 147.-Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido solicitar cuotas especiales por ello. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos determinados por el Ayuntamiento o las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 148.-Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente tienen derecho a exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes que, operando con el mismo tipo de mercancía se establecerán frente o hasta diez metros del frente o a los lados que ocupe el establecimiento propio.

ARTÍCULO 149.-Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, prohibiéndose la venta del mayor número de boletaje que permitan los locales y con las tarifas, programas y propaganda aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150.-Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, como cantinas, loncherías, billares, tiendas y similares serán responsables del orden de los mismos. Si un escándalo se suscitare, provocado por el dueño o los parroquianos, las Autoridades Municipales podrán clausurar sin excepción los establecimientos.

ARTÍCULO 151.-Se prohíbe la prostitución en cantinas, loncherías, cervecerías fondas y similares, de manera abierta y solapada por los dueños de los establecimientos en cualquier parte de la Ciudad. El Ayuntamiento fijará las disposiciones necesarias para ubicar el ejercicio de la prostitución en zonas retiradas de la población, con el correspondiente control sanitario de las meretrices, para evitar el contagio de las enfermedades venéreas.

ARTÍCULO 152.-El Ayuntamiento dictará las disposiciones necesarias para que exista seguridad en expendios de gasolina y de materiales inflamables.

ARTÍCULO 153.-Los dueños de hoteles o casas de asistencia deberán llevar un registro de los huéspedes y prohibir los juegos de azar, cuidar la higiene e impedir la prostitución

CAPITULO III DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

ARTÍCULO 154.-Se consideran espectáculos públicos todos aquellos actos o eventos que se organicen el fin de que asista público, gratuita o generosamente por ingreso, pudiendo tener el carácter de culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares.

ARTÍCULO 155.-Los locales destinados para brindar espectáculos públicos deberán reunir las condiciones y requisitos que supongan la dirección de obras públicas del municipio, la secretaria de salud y reglamento de normas técnicas para la construcción del estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 156.-Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el reglamento municipal correspondiente, por este bando y por los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.-Queda terminantemente prohibido que la empresa ofrezca un espectáculo publico diferente al anunciado en los programas y la propaganda; de suceder, los responsables serán consignados a quien corresponda por fraude y estarán obligados a devolver el ingreso de los boletos por concepto de entrada a cada uno de los asistentes.

ARTÍCULO 158.-Por ningún concepto se permitirá a la empresa de algún espectáculo público aumentar el numero de asiente, colocar sillas en pasillos u otros lugares que obstruyan la entrada y salida del centro de diversión.

ARTÍCULO 159.-La empresa de espectáculos debe permitir la entrada a los inspectores de espectáculos del ayuntamiento, quienes acreditaran su personalidad con el nombramiento respectivo a fin de que puedan cumplir con su cometido y desempeñar sus funciones específicas.

ARTICULO 160.-Queda terminantemente prohibida la entrada a cantinas, billares, bares, cines, discotecas a menores de edad, vendederos ambulantes y uniformados o militares armados y en servicio.

CAPITULO IV DEL HORARIOS DEL COMERCIO Y LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 161.- El ayuntamiento esta autorizado para dictar las disposiciones sobre el horario y días de cierre obligatorio de los establecimientos industriales, comerciales y de servicio público.

ARTÍCULO 162.-La Presidencia Municipal informara previa circular sobre los días de cierre obligatorio, en especial los festivos y aquellos señalados por las leyes electorales.

ARTÍCULO 163.-El ayuntamiento fijara los horarios especiales para los mercados públicos, los comercios y establecimientos con venta directa y venta de artículos de primera necesidad y demás en particular, el horario al que se sujetaran los comercios y establecimientos públicos serán el siguiente:

I.-las veinticuatro horas del día, hoteles, sitios para casas móviles, restaurantes, farmacias, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, talleres de carga y reparación de acumuladores, grúas, estacionamiento de vehículos y establecimientos de inhumaciones.

La autoridad municipal establecerá el calendario de guardias que cubrirán las farmacias, boticas y droguerías establecidas en el territorio municipal.

II.-Baños Públicos, de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a viernes sábados hasta las 22:00 horas y domingos hasta las 14:00 horas.

III.-peluquerías, salones de belleza y de peinados, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingos hasta las 18:00 horas

IV.-Lecherías, panaderías, carnicerías, reverías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recaudaderías, de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; podrán asimismo, funcionar dentro de dicho horarios, las fondas, loncherías, taquerías y torterías, debiendo estas últimas, sujetar la venta de cerveza hasta las 22:00 horas de lunes a sábados y domingo de 10:00 a 20:00 horas.

V.-Los molinos de nixtamal y tortillerías, de lunes a sábados de las 6:00 a las 17:00 horas.

VI.-Expendios de materiales para construcción y madererías, de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado.

VII.- Expendios de semillas y forrajes; de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado.

VIII.-Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquería, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería, de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

IX.-Agencias de automóviles de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 9:00 a las 14:00 horas.

X.- Boliches: de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

XI.-Billares: de las 10:00 horas a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de 10:00 a 22:00.

XII.-Mercados de las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 7:00 a las 14:00 horas.

XIII.-Supermercados y tiendas de abarrotes de las 7:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingos.

XIV.-Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, de las 19:00 a la 1:00 a.m. del siguiente día de lunes a jueves, de 19:00 a 2:00 a.m. del siguiente día viernes y sábados y

domingos de las 17:00 a las 20:00 horas. Ampliación de horarios solo con autorización del ayuntamiento.

XV.-Las cantinas, bares, almacenes o depósitos, expendios, vinaterías, cervecerías, discotecas, cabaretes o centros nocturnos, regirán su horario por lo que al respecto establece la Ley Sobre el Funcionamiento y Operación de Establecimientos Destinados al Almacenaje, distribución, Venta y consumo de bebidas alcohólicas.

XVI.-Los establecimientos dedicados a la venta o renta de películas en videocasetes, de las 9:00 a las 22:00 horas, además deberán mantener separadas las películas según su contenido y clasificación y las ubicadas en el género erótico o pornográfico, se guardaran en un mueble especial fuera del alcance de los menores.

ARTICULO 164.-Salas cinematográficas y teatros; de las 15:30 a las 23:30 horas, de lunes a domingo. En el caso de los cines, podrán funcionar también los domingos de 9:30 a las 23:30 horas, las funciones de media noche deberán contar con un permiso especial.

CAPITULO UNDECIMO DE LA MORAL PÚBLICA

CAPITULO I DE LA MORALIDAD.

ARTÍCULO 165.-Se entiende por moral pública la serie de acciones de observancia general en la conducta, el comportamiento o conducción de los habitantes y vecinos en sociedad y que respetan la dignidad del individuo y de las familias.

ARTÍCULO 166.-Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública; deberán existir en funcionamiento, baños públicos que presten servicio con las condiciones de higiene y seguridad necesarias.

ARTÍCULO 167.-No se podrá permitir la exhibición personal de manera indecorosa en cualquier sitio público, ni la venta de revistas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico.

ARTÍCULO 168.-Molestar a los transeúntes o vecinos mediante palabras o señales y signos obscenos por ningún concepto se permitirá.

ARTÍCULO 169.-Se prohíbe dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor; asediarla o impedir su libertad o acción de cualquier forma.

ARTÍCULO 170.-El uso y promoción del consumo de drogas, sustancias tóxicas, plantas o semillas enervantes estará debidamente vigilado y sancionado por las autoridades municipales y judiciales respectivas.

ARTÍCULO 171.- Se prohíbe la invitación al comercio carnal en lugar público y las manifestaciones que afecten al pudor.

ARTÍCULO 172.-Por ningún concepto se permitirán las injurias entre las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras,

actitudes o gestos o de parte de los espectadores hacia actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión o viceversa.

ARTÍCULO 173.-La injerencia de bebidas embriagantes en lugares públicos queda terminantemente prohibida, salvo en los sitios y con los horarios expresamente fijados y demás limitaciones autorizadas.

ARTÍCULO 174.-La vejación o maltrato de manera escandalosa hecha a los descendientes, cónyuges o concubinas, hijos o pupilos estarán terminantemente prohibidos.

CAPITULO II DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTÍCULO 175.-El fomento de las actividades cívicas y culturales así como la organización de las fiestas patrias es competencia del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 176.-Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de colaborar, cooperar y contribuir en la realización de las actividades cívicas y culturales, tales como:

--actos públicos que recuerden hechos, nombres, fechas memorables y luchas nacionales.

--concursos de oratoria, poesías, pintura, bailes regionales o folklóricos, música, cantos con colores patrios.

ARTÍCULO 177.-Se consideran días festivos y de cierre obligatorio para los comercios, los siguientes:

1 de enero

5 de febrero

21 de marzo.

1 de mayo

5 de mayo

8 de septiembre.

16 de septiembre

1 de noviembre

20 de noviembre

1 de diciembre de cada 6 años

25 de diciembre.

CAPITULO III DE LA PROSTITUCION, MENDICIDAD, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 178.-El ayuntamiento procurara, en coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar del municipio la prostitución, la mendicidad, la vagancia y la embriaguez.

ARTICULO 179.-La persona que ejerza la prostitución como medio de vida quedara inscrita en un registro especial que llevara la junta de salud y quedara sujeta al examen medico que determina el reglamento sanitario correspondiente.

ARTICULO 180.-Queda estrictamente prohibido a las meretrices de ambular o situarse en las calles de la ciudad o en establecimiento comerciales del

municipio con el objeto de procurarse "clientes" en el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 181.-El ayuntamiento fijara los sitios o la zona destinada para los bares o casas donde se ejerza la prostitución; prohibiéndose toda manifestación en el centro o las calles de la ciudad.

ARTICULO

182.-Vago es el individuo que, careciendo de bienes o renta, vive permanentemente sin ejercer ninguna industria u oficio, arte o comercio, para subsistir sin prohibición legítima alguna.

ARTÍCULO 183.-La vagancia y mal vivencia deberá prevenirse y erradicarse con acciones adecuadas que para tal efecto procure el ayuntamiento. Las personas que las practiquen serán amonestadas para que se ocupen honesta y dignamente; quien desoiga este requerimiento, sin razón justificada, será consignado ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 184.-Los menores de edad que se encuentren en la vagancia serán inscritos en las escuelas respectivas y sus padres conminados a ejercer con responsabilidad la patria potestad.

ARTICULO

185.-Queda terminantemente prohibido permitir que los descendientes o ascendientes se dediquen a la mendicidad y vagancia; el ayuntamiento promoverá acciones tendientes a la búsqueda de empleos y recursos para la subsistencia de los mas desamparados o desprotegidos familiarmente.

ARTICULO 186.-La persona que siempre simule padecer defectos físicos o mentales con el animo o la intención de mendigar será detenido y consignado a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 187.-Toda persona que se aproveche de un desvalido físico o mental y lo exponga al público a la mendicidad, previa sanción del ayuntamiento será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 188.-En cualquier local destinado para espectáculos públicos o diversiones no se permitirá la presencia de personas en estado de embriaguez.

ARTICULO 189.-Cualquier individuo que se encuentre en la vía publica, ingiriendo bebidas embriagantes y escandalizando en disputas verbales o riñas a golpes, será detenido y arrestado o consignado a las autoridades competentes, según la gravedad de las faltas o infracciones.

ARTICULO 190.-Cualquier individuo que, por embriaguez o alguna enfermedad se encuentre tirado en el suelo y yazca en banquetas o calles derribado y se encuentre inconsciente, será trasladado a la cárcel y arrestado o llevado inmediatamente a la clínica para su atención medica, por parte de la policía preventiva municipal, según sea el caso.

TITULO DUODECIMO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD
PUBLICA

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 191.-Conservar el orden y prestar el servicio de seguridad pública en el municipio compete directa y exclusivamente al ayuntamiento.

ARTÍCULO 192.-Para la seguridad pública de los habitantes del municipio funcionaran la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Delegaciones en los términos establecidos por la ley orgánica del municipio y la de seguridad pública del Estado.

ARTÍCULO 193.-En el municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública con un Director de Seguridad Pública y Vialidad, que estará bajo el mando del Presidente Municipal.

ARTICULO 194.-Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- El Ayuntamiento
- El Presidente Municipal
- El Director de Seguridad Pública y Vialidad
- Los Delegados Municipales
- El Juez Calificador

ARTICULO 195.-El Director de Seguridad Pública y Vialidad y los Delegados Municipales tendrán las atribuciones que señalen las leyes de la materia y reglamentos y serán encargados de ejecutar las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Transito.

ARTICULO

196.-El Juez Calificador tendrá las atribuciones que señalen la ley Orgánica del Municipio, la del Poder Judicial en el Estado, la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno y el Presente Bando.

ARTICULO 197.-Son obligaciones de las autoridades mencionadas:

- a).-Hacer guardar el orden, la tranquilidad pública y reforzar la vigilancia en lugares y días que requieran mayor auxilio.
- b).-Proteger a las personas en sus propiedades y Derecho.
- c).- Prevenir la comisión de delitos y las infracciones en materia de Seguridad Pública.
- d).- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando fueren requeridos.
- e).-Aprehender al delincuente y cómplices en casos de flagrante delito, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- f).-Arrestar a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía

pública, quedando a disposición del Juez Calificador (cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del Agente del Ministerio Público) quien fijara las sanciones correspondientes a la multa respectiva.

g).-Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en carreteras, caminos, avenidas, calles y demás accesos viales de la jurisdicción estatal y municipal.

h).-Las demás que señalen la ley de Seguridad Pública del Estado y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 198.-La Policía Preventiva Municipal para su funcionamiento interno y el desempeño de sus labores se regirá mediante las disposiciones de un reglamento propio denominado "Reglamento de la Policía Preventiva Municipal" aprobado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 199.-El Juez Calificador conducirá su trabajo en apego a lo dispuesto por una ley de justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno aprobado por el ayuntamiento.

ARTICULO 200.-La Vialidad y Tránsito por las calles de las localidades del Municipio, se regirá por un reglamento propio denominado reglamento de Vialidad, aprobado por el ayuntamiento, para su aplicación y observancia general.

TITULO DECIMOTERCERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 201.-Se entiende por faltas de policía y buen gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares públicos.

ARTÍCULO 202.-Se consideran infracción a la acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 203.-Se consideran como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación dentro del municipio, así como los medios destinados al servicio público de transporte.

ARTICULO 204.-Son faltas de policía y buen Gobierno.

a).- alterar el tránsito vehicular y peatonal

b).- ofender y agredir

c).- faltar al respeto a toda autoridad civil.

d).- la práctica del vandalismo que afecte los servicios públicos de alumbrado, agua, etc.

e).-producir ruidos que rebasen una intensidad de 65 decibeles.

f).-solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía o de establecimientos médicos o de asistencia pública.

- g).-utilizar las vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas en lugares y fechas no autorizadas.
- h).- escandalizar en la vía pública.
- i).- asumir actitudes obscenas en lugares públicos.
- j).-ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como objetos, desechos o sustancias peligrosas para la salud.
- k).-arrojar o abandonar en la vía pública objetos, desechos o sustancias peligrosas para la salud o que despidan olores desagradables.
- l).- deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.
- m).-permitir a menores de edad el acceso a lugares en que su ingreso ese expresamente prohibido.
- n).-maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, estatuas o monumentos, bardas con propaganda o letreros no autorizados.
- Ñ).-operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo donde se expidan bebidas alcohólicas sin autorización y fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- o).-invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal en lugares no permitidos o autorizados.
- p).-ofrecer o propiciar la venta de boletos o de cosas o bienes a precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.

ARTICULO 205.-Son infracciones que afectan la salud pública:

- a).- vender bebidas o alimentos adulterados o en descomposición.
- b).-preparar alimentos o bebidas y tener contacto con el dinero o alguna enfermedad contagiosa.
- c).-omitir la limpieza diaria de calles y banquetas que corresponden a cada inquilino o propietario.
- d).-lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto y dejar correr aguas sucias por la vía pública.
- e).- arrojar animales muertos en la calle.
- f).- omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales.
- g).- mantener pocilgas, establos o caballerizas dentro de zonas urbanizadas.
- h).-permitir que acequias, ríos o arroyos, corrientes que procedan de tenerías o cualquier fabrica, con sustancias nocivas, corran hacia la calle.
- I).- mantener sustancias fermentescibles o putrefactas dentro de zonas urbanizadas.
- j).- conducir cadáveres en vehículos no autorizados.
- k).-omitir el cumplimiento de los requisitos fijados por las autoridades sanitarias para hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.
- l).-omitir avisos necesarios a las autoridades sanitarias sobre la existencia de epidemias o personas enfermas.

ARTICULO 206.-Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas:

- a).- cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- b).- rayar o raspar o maltratar intencionalmente vehículos ajenos.
- c).- quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos.
- d).-introducir vehículos, ganado, bestias de silla, de carga o de tiro por terrenos donde existan siembras, plantíos o frutos, o estén simplemente preparados para la siembra.
- e).- destruir tapias, muros o cercados de finca ajena, rustica o urbana.

- f).-arrojar piedras u otros objetos que destruyan o deterioren escaparates, vidrieras, muestras o rótulos ajenos.
- g).-causar la muerte o heridas graves a animales por mala dirección, carga excesiva o malos tratos.

ARTICULO 207.-Son infracciones que afectan la seguridad personal:

- a).- arrojar sustancias u objetos que ensucien, manchen o molesten a las personas.
- b).-fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros en paredes o postes situados en la vía publica.
- c).-colocar persianas, puertas o ventanas que abran hacia la calle y puedan molestar o dañar a transeúntes.
- d).- dedicarse a la cacería dentro de zonas habitadas.
- e).- construir escaleras de acceso, puertas o ventanas sobre transito.
- f).- permitir que un loco furioso salga a la vía publica sin las debidas precauciones.

ARTICULO 208.-Son infracciones que afectan el transito publico.

- a).-celebrar reuniones en la vía publica sin previo aviso y sin autorización del H. Ayuntamiento.
- b).- Obstruir aceras de las calles con puestos comerciales, sin el permiso correspondiente.
- c).-Obstruir las calles con materiales de construcción o con la carga y descarga de mercancía, sin el permiso respectivo.
- d).-transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas publicas u otros sitios análogos.
- e).-Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- f).-Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular, vacuno o porcino deambulen solos por las calles.
- g).- Destruir o quitar señales colocadas para indicar peligro o camino.
- h).-Colocar cables en la vía publica para retener postes sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesaria hasta una altura de 2 metros.
- i).-Efectuar excavaciones que dificulten el libre transito en calles o banquetas, sin permiso correspondiente y sin señalamiento.

ARTÍCULO 209.- Son infracciones que afectan los servicios públicos:

- a).- Arrojar basura en lotes baldíos, avenidas o cualquier lugar publico.
- b).-Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía publica, salvo eventos con permiso.
- c).- Cortar o maltratar ornatos y bancas de jardines, parques o vías publicas.
- d).- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones, jardines y parques.
- e).- El uso irracional o inmoderado del agua potable.
- f).-El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
- g).- Realizar actos que deterioren o destruyan el alumbrado publico.
- h).-Provocar en la vía publica la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.

i).-Rehusarse a colaborar personalmente en casos de incendio, inundación y otra calamidad semejante.

ARTÍCULO 210.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- a).- Colocar rótulos en idioma distinto al español sin la respectiva traducción.
- b).- Fijar rótulos salientes en la calle, sin permiso.
- c).- Omitir el retiro de rótulos después de la clausura o mudanza del establecimiento.
- d).- Fijar anuncios o letreros en paredes de edificios privados y públicos, sin permiso.

ARTÍCULO 211.- Son infracciones que afectan el orden publico:

- a).- Quemar cohetes y demás fuegos artificiales sin permiso.
- b).- Escandalizar en estado de ebriedad o intoxicación.
- c).-Celebrar serenatas, gallos y festividades con música y canciones ambulantes sin el permiso necesario.
- d).- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- e).-Fijar o pintar propaganda fuera de los lugares destinados por el ayuntamiento.
- f).-Fijar o circular anuncios de mano sin la licencia respectiva.
- g).- Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones obscenas.
- h).-Emplear en todo sitio publico rifles o pistolas de municiones, dardos de peligrosos o cualquier otra arma que atenta contra la seguridad de los individuos.
- i).- Organizar bailes de especulación sin el permiso autorizado.
- j).- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión publica o privada.
- k).-Tolerar el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, billares, expendios de cerveza y demás centros de vicio.
- l).-Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad dejen de asistir a la escuela.
- m).-Usar en publico palabras, señales o gestos obscenos o molestar a personas con gritos, burlas o apodosos que causen escándalo.
- n).- Dirigir piropos a una mujer o ademanes que ofendan su pudor.
- o).-No cumplir en las obligaciones fiscales establecidas.
- p).-Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.
- q).-Los demás que cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en este bando, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad lo requiera, previo acuerdo emanado del ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 212.-Las sanciones son penas o castigos que se aplican en contravención de alguna norma, regla o ley y consisten en:

- a).- Amonestación o reconvención publica o privada.
- b).-Multa o pago de cantidad de dinero estipulada en este bando; si el infractor no pudiere pagar la multa impuesta, se permutara por arresto de 36 horas.

- c).- Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o concesión otorgados.
- d).- Clausura o cierre del establecimiento por algún motivo establecido expresamente en la concesión o en este bando.
- e).- Arresto o privación de la libertad hasta por 36 horas.

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 213.-Las infracciones cometidas por las personas físicas a los diversos preceptos de este bandos serán sancionados con multas aplicables según la gravedad o reincidencia que variara de uno a treinta salarios mínimos vigentes en el estado o con un arresto no mayor de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el articulo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

ARTICULO 214.-Las multas que se impongan a trabajadores en general en ningún caso deberán exceder del importe de treinta salarios mínimos vigentes en el estado.

ARTICULO 215.-Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales, la sanción será hasta por el equivalente a 50 veces el salario mínimo, y la cancelación del permiso o la suspensión temporal otorgada por el ayuntamiento.

ARTICULO.-216 Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este bando en ejercicio de actividades mercantiles o industriales serán sancionadas con multas de cinco a treinta salarios mínimos vigentes en el estado, o hasta la clausura de los establecimientos en casos que determinen este bando o a su juicio del ayuntamiento, siendo conveniente para preservar el orden publico, la moral, las buenas costumbres o atentar contra cualquier otro motivo de interés general.

ARTICULO 217.-Queda facultado tanto el juez municipal como el presidente municipal para que, en casos que se estime conveniente y considerando la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto incommutable que no podrá sustituirse con multa y no exceder de 36 horas, de conformidad con lo establecido por el articulo 21 de la constitución general de la republica.

ARTICULO 218.-Para la determinación de la sanción en cada caso las autoridades municipales deberán de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a al que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a equidad y justicia.

a).-La sanción se puede cumplir en efectivo, se cubrirá con trabajo social de acuerdo a la falta y juicio de la autoridad.

TITULO DECIMOCUARTO DE LOS RECURSOS

CAPITULO V TIPOS DE RECURSOS

ARTÍCULO 219.-Los actos y acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por los afectados mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 220.-El recurso de revocación se interpondrá contra acuerdos o actos de cualquier autoridad municipal, director o jefe de departamento, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realice el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

ARTÍCULO 221.-El recurso de revisión deberá presentarse ante el ayuntamiento dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 222.-La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés fiscal del pago de posibles daños y perjuicios a los bienes y derechos patrimoniales del municipio.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 223.-Los recursos deberán interponerse por escrito, acompañándose de los documentos de prueba que legitimen el interés del promoviente y además deben de contener:

- a).-Nombre de la autoridad ante la que se promueve.
- b).-Nombre del interesado, persona compareciente y del representante legal, si tiene.
- c).- Hechos en que funde su petición.
- d).- Peticiones que se enunciaran en términos claros y concretos.
- e).-Fundamentos legales de la petición.
- f).-Referencia o prueba de los documentos en que funde el derecho y acredite el interés jurídico del interesado.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO EN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 224.-Si el recurso fue interpuesto dentro del término de ley y la autoridad municipal determinara si, como los documentos y las pruebas aportadas que demuestren el interés jurídico y los conceptos del agravio; en caso contrario se desechara de plano el recurso.

ARTÍCULO 225.-La autoridad municipal, una vez reunidos los requisitos y dentro del termino fijado por la ley, dictara su resolución dentro del termino de 15 días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTÍCULO 226.-La resolución que dicte la autoridad municipal se notificara al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo

hiciera, la notificación se hará en lugar visible dentro de las oficinas de la autoridad que conoció el recurso.

ARTICULO 227.-Si la resolución favorece al particular, se dejara sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado al mismo y en este caso dictara un nuevo acuerdo o disposición apegado a la ley.

ARTICULO 228.-Contra los actos o acuerdos de las autoridades municipales no procederá ningún otro recurso que no este previsto en la ley orgánica del municipio o en este bando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este bando municipal de policía y buen gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Desde esa fecha queda abrogado el anterior bando municipal de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y seis.

M.G.P. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ESTADO DE ZACATECAS.

TABULADOR DE INFRACCIONES

FALTAS DIAS DE SALARIO MONTO

ARTÍCULO 166.-Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. 5 Salarios \$210.55

ARTÍCULO 168.-Molestar a los transeúntes o vecinos mediante palabras o señales y signos obscenos por ningún concepto se permitirá.
1 Salario \$42.11

ARTICULO 204.-Son faltas de policía y buen Gobierno.

a).- alterar el tránsito vehicular y peatonal

3 salarios \$126.33

b).- ofender y agredir

5 salarios \$210.55

c).- faltar al respeto a toda autoridad civil.

7 salarios \$294.77

d).-la práctica del vandalismo que afecte los servicios públicos de alumbrado, agua, etc.

15 Salarios \$631.65

e).-producir ruidos que rebasen una intensidad de 65 decibeles.

8 salarios \$336.88

f).-solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía o de establecimientos médicos o de asistencia pública.

3 salarios \$126.33

g).-utilizar las vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas en lugares y fechas no autorizadas.

3 salarios \$126.33

h).- escandalizar en la vía pública. 5 salarios \$210.55

i).- asumir actitudes obscenas en lugares públicos.

3 salarios \$126.33

j).-ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como objetos, desechos o sustancias peligrosas para la salud.

12 salarios \$505.32

k).- arrojar o abandonar en la vía pública objetos, desechos o sustancias peligrosas para la salud o que despidan olores desagradables.

10 salarios \$421.10

l).-deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.

15 salarios \$631.65

m).-permitir a menores de edad el acceso a lugares en que su ingreso es expresamente prohibido.

15 salarios \$631.65

n).-maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, estatuas o monumentos, bardas con propaganda o letreros no autorizados.

30 salarios \$1,263.30

Ñ).-operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo donde se expidan bebidas alcohólicas sin autorización y fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

30 salarios \$1,263.30

o).-invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal en lugares no permitidos o autorizados.

30 salarios \$1,263.30

p).- ofrecer o propiciar la venta de boletos o de cosas o bienes a precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.

10 salarios \$421.10

ARTICULO 205.-Son infracciones que afectan la salud pública:

a).-vender bebidas o alimentos adulterados o en descomposición.

30 salarios \$1,263.30

b).-preparar alimentos o bebidas y tener contacto con el dinero o alguna enfermedad contagiosa.

5 salarios \$210.55

c).-omitir la limpieza diaria de calles y banquetas que corresponden a cada inquilino o propietario.

1 salarios \$42.11

d).-lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto y dejar correr aguas sucias por la vía pública.

5 salarios \$210.55

e).- arrojar animales muertos en la calle.

20 salarios \$842.20

f).- omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales.

25 salarios \$1,052.75

g).-mantener pocilgas, establos o caballerizas dentro de zonas urbanizadas.

30 salarios \$1,263.30

h).-permitir que acequias, ríos o arroyos, corrientes que procedan de tenerías o cualquier fabrica, con sustancias nocivas, corran hacia la calle.

10 salarios \$421.10

I).-mantener sustancias fermentescibles o putrefactas dentro de zonas urbanizadas.

15 salarios \$631.65

j).- conducir cadáveres en vehículos no autorizados.

30 salarios \$1,263.30

k).-omitir el cumplimiento de los requisitos fijados por las autoridades sanitarias para hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.

5 salarios \$210.55

l).-omitir avisos necesarios a las autoridades sanitarias sobre la existencia de epidemias o personas enfermas.

30 salarios \$1,263.30

ARTICULO 206.-Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas:

a).- cortar frutos de huertos o predios ajenos.

10 salarios \$421.10

b).-rayar o raspar o maltratar intencionalmente vehículos ajenos.

30 salarios \$1,263.30

c).- quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos.

30 salarios \$1,263.30

- d).-introducir vehículos, ganado, bestias de silla, de carga o de tiro por terrenos donde existan siembras, plantíos o frutos, o estén simplemente preparados para la siembra. 25 salarios \$1,052.75 más reparación del daño.
- e).-destruir tapias, muros o cercados de finca ajena, rustica o urbana. 25 salarios \$1,052.75
- f).-arrojar piedras u otros objetos que destruyan o deterioren escaparates, vidrieras, muestras o rótulos ajenos. 25 salarios \$1,052.75
- g).-causar la muerte o heridas graves a animales por mala dirección, carga excesiva o malos tratos. 3 salarios \$126.30

ARTICULO 207.-Son infracciones que afectan la seguridad personal:

- a).-arrojar sustancias u objetos que ensucien, manchen o molesten a las personas. 5 salarios \$210.55
- b).-fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros en paredes o postes situados en la vía publica. 10 salarios \$421.10
- c).-colocar persianas, puertas o ventanas que abran hacia la calle y puedan molestar o dañar a transeúntes. 10 salarios \$421.10
- d).- dedicarse a la cacería dentro de zonas habitadas. 30 salarios \$1,263.30
- e).-construir escaleras de acceso, puertas o ventanas sobre transito. 10 salarios \$421.10
- f).-permitir que un loco furioso salga a la vía publica sin las debidas precauciones. 10 salarios \$421.10

ARTICULO

208.-Son infracciones que afectan el transito publico.

- a).-celebrar reuniones en la vía publica sin previo aviso y sin autorización del H. Ayuntamiento. 30 salarios \$1,263.30
- b).-Obstruir aceras de las calles con puestos comerciales, sin el permiso correspondiente. 30 salarios \$1,263.30
- c).-Obstruir las calles con materiales de construcción o con la carga y descarga de mercancía, sin el permiso respectivo. 10 salarios \$421.10
- d).-transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas publicas u otros sitios análogos. 30 salarios \$1,263.30
- e).-Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias. 30 salarios \$1,263.30
- f).-Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular, vacuno o porcino deambulen solos por las calles. 20 salarios \$842.20
- g).-Destruir o quitar señales colocadas para indicar peligro o camino. 20 salarios \$842.20

h).- Colocar cables en la vía pública para retener postes sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesaria hasta una altura de 2 metros.

15 salarios \$631.65

i).-Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso correspondiente y sin señalamiento.

15 salarios \$631.65

ARTICULO 209.-Son infracciones que afectan los servicios públicos:

a).-Arrojar basura en lotes baldíos, avenidas o cualquier lugar público.

10 salarios \$421.10

b).-Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos con permiso.

2 salarios \$84.20

c).- Cortar o maltratar ornatos y bancas de jardines, parques o vías públicas.

7 salarios \$294.77

d).-Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones, jardines y parques.

30 salarios \$1,263.30

e).- El uso irracional o inmoderado del agua potable.

10 salarios \$421.10

f).-El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

5 salarios \$210.55

g).-Realizar actos que deterioren o destruyan el alumbrado público.

20 salarios \$842.20

h).-Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.

25 salarios \$1,052.75

i).-Rehusarse a colaborar personalmente en casos de incendio, inundación y otra calamidad semejante.

2 salarios \$84.22

ARTICULO 210.-Son infracciones que afectan la imagen urbana:

a).-Colocar rótulos en idioma distinto al español sin la respectiva traducción.

5 salarios \$210.55

b).- Fijar rótulos salientes en la calle, sin permiso.

5 salarios \$210.55

c).-Omitir el retiro de rótulos después de la clausura o mudanza del establecimiento.

3 salarios \$126.33

d).-Fijar anuncios o letreros en paredes de edificios privados y públicos, sin permiso.

25 salarios \$1,052.75

ARTICULO 211.-Son infracciones que afectan el orden público:

a).- Quemar cohetes y demás fuegos artificiales sin permiso.

30 salarios \$1,263.30

b).- Escandalizar en estado de ebriedad o intoxicación.

15 salarios \$631.65

c).-Celebrar serenatas, gallos y festividades con música y canciones ambulantes sin el permiso necesario.

5 salarios \$210.55

- d).-Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
15 salarios \$ 631.65
- e).-Fijar o pintar propaganda fuera de los lugares destinados por el ayuntamiento.
10 salarios \$421.10
- f).-Fijar o circular anuncios de mano sin la licencia respectiva.
5 salarios \$ 210.55
- g).-Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones obscenas.
15 salarios \$631.65
- h).-Emplear en todo sitio publico rifles o pistolas de municiones, dardos de peligrosos o cualquier otra arma que atenta contra la seguridad de los individuos.
25 salarios \$1,052.75
- i).-Organizar bailes de especulación sin el permiso autorizado.
30 salarios \$1,263.30
- j).-Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión publica o privada.
30 salarios \$1,263.30
- k).-Tolerar el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, billares, expendios de cerveza y demás centros de vicio.
30 salarios \$1,263.30
- l).- Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad dejen de asistir a la escuela.
5 salarios \$210.55
- m).-Usar en publico palabras, señales o gestos obscenos o molestar a personas con gritos, burlas o apodosos que causen escándalo.
8 salarios \$336.88
- n).-Dirigir piropos a una mujer o ademanes que ofendan su pudor.
3 salarios \$126.33
- o).-No cumplir en las obligaciones fiscales establecidas.
2 salarios \$84.22
- p).-Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.
10 salarios \$421.10
- q).-Los demás que cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en este bando, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad lo requiera, previo acuerdo emanado del ayuntamiento.